

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL SABADO 1.º DE ENERO DE 1825.

LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR. = Fiesta.

El Jubileo de las 40 horas está en la Santa iglesia Catedral.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol a las 7 h. y 9', y se oculta a las 4 h. y 51'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del día.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana.	30, 3, 70.	57. 5	N.	Claro.
A las 12 del día.....	30, 3, 58.	59 0	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde...	30, 3, 51.	58 0	SE.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Bajamar á las 4 h. 52' mad. 2.ª Bajamar á las 5 h. 26' tard
 1.ª Altamar á las 11 h. 9' mañ. 2.ª Altamar á las 11 h. 41' nocht.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Exmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 24 del corriente me dice. = El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 5 del corriente me dice lo que copio. = Exmo. Sr. = El Superintendente general interino de Policía con fecha 12 de Noviembre último me dice lo que sigue. = Exmo. Sr. = Cuando podíamos esperar que con el establecimiento de la Policía cesasen los abusos de expedirse pasaportes manuscritos aun por aque las autoridades á quienes les es permitido concederlos, me halló con varios que as que me dirijen algunos Intendentes, de que hay gefes de Voluntarios Realistas, que considerandose autorizados para darlos á sus subalternos, se los estienden y estos viajan con los adjuntos lo mismo que si llevaran un documento legitimo. Los que los reciben no tienen la culpa, pero sí los que los libran; mas para que se corte de raíz un abuso que ademas del perjudicar al establecimiento Policía, pone á los enemigos del Rey N. S. en el caso de hacer

terrorias estendiendose á su antojo los pasaportes, me ha parecido ponerlo en noticia de V. E. para que se sirva elevarlo á la de S. M. con el objeto de que siendo de su Real agrado, se prohiba á los gefes de Voluntarios Realistas conceder tales documentos, mandando que nadie viage sin el que deben llevar de la Policia ó de Autoridad competente. = En su consecuencia se ha servido S. M. resolver se prevenga por V. E. á los Comandantes Realistas no den pasaportes á persona alguna, y que si sus subalternos los necesitan pueden pedirlos á los Intendentes subdelegados de Policia. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. = En su consecuencia lo comunico á V. S. para su puntual observancia, en el concepto de que los Realistas deben caminar con pases militares única y solamente en los casos que marchen en desempeño de asunto ó comision del Real servicio, pues en cualquiera otro deberán obtener los de la Policia, segun la inserta Real determinacion. = Y lo traslado á V. S. para que disponga se haga saber en la orden de la plaza. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 30 de Diciembre de 1824. = Angel Diaz del Castillo. = Sr. Sargento mayor de la plaza.

Concluye el Real decreto sobre el uso de cruces y condecoraciones españolas ó extranjeras, y cantidades con que deben contribuir las que hayan de llevar estas insignias.

4.º Iguales cantidades en los mismos terminos y para los propios objetos pagarán todos los extranjeros á quienes Yo agraciare en lo sucesivo con cruces ó condecoraciones españolas antes de expedirse á su favor los titulos ó diplomas correspondientes, además de las que estan fijadas por los estatutos de las respectivas órdenes. 5.º Me reservo eximir cuando lo juzgue conveniente así á los españoles como á los extranjeros de los pagos prevenidos en los tres articulos precedentes; pero declaro que al mismo tiempo que espero que muy pocos pretendan exceptuarse de contribuir á los laudables fines á que se destinan estos fondos, solamente por muy particulares circunstancias concederé Yo tales escepciones. 6.º El fondo general de auxilio á los establecimientos piadosos se depositará en la tesoreria general de correos; la contaduria del mismo ramo llevará cuenta exacta y separada de él, y la Direccion ordenará desde luego la entrega de la mitad de las entradas, á medida que se recauden, al hospital general de Madrid. Con presencia de las necesidades de otros establecimientos piadosos de la capital y de las provincias dispondré Yo la distribucion de la otra mitad. Las asignaciones para la Caja de Amortizacion se pagarán en la tesoreria correspondiente. 7.º Mi primer Secretario de Estado cuidará de que se inserten en la gaceta los nombres de aquellos que hayan obtenido licencias para usar de cruces ó condecoraciones extranjeras, para que así conste publicamente quienes tienen un le-

gitimo derecho para llevarlas, y se remedien los abusos que se advierten en el dia. 8.º Encargo espresamente à todas las autoridades civiles y militares que celen con la mas exacta vigilancia, cada una en la parte que le corresponde, el cumplimiento de este decreto; debiendo darne parte de cualquiera contravencion para las providencias que Yo juzgue oportunas; sin perjuicio de autorizarles, como les autorizo, à imponer y exigir desde luego à los contraventores españoles una multa que no baje de 500 rs. ni suba de 30 p o porcionada à sus cualidades y à las circunstancias de su omision. La tercera parte de estas multas será para las mismas autoridades, otra para el establecimiento piadoso de su distrito à que quieran destinarla, y la restante para el denunciador si le hubiese. 9.º Todas mis Reales disposiciones anteriores quedan anuladas en la parte que se opongan à este decreto. Tendreislo entendido y lo comunicareis à quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En S. Lorenzo à 7 de Diciembre de 1824. = A. D. Francisco de Zea Bermudez.

Madrid 23 de Diciembre.

El Exmo. Sr. Capitan general de esta Provincia, con fecha del 20 del corriente me dice lo siguiente. = El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Corona, con fecha 7 del corriente me dice lo siguiente. = El Exmo. Sr. Conviniedo al servicio del Rey N. S. destinara sus dominios de America oficiales de las clases de capitan, teniente, subteniente y alférez, así como de los sargentos primeros y segundos, y considerando S. M. que entre los oficiales que hoy se hayan indefinidos y sargentos licenciados, absolutamente se encontraran algunos, y no pocos, que à sus circunstancias de aptitud y disposicion, reunan la de adictos à su Soberania; es su Real voluntad que V. E. haga notorio à cuantos existen en el distrito de la capitania general de su cargo el deseo de S. M., à fin de que el que le convenga pasar à continuar su mèrito à dicho destino dirija instancia documentada à S. M., por conducto de V. E., quien deberá remitirla, informada à este ministerio de mi interino cargo con la imparcialidad y tino que le es característico, para proceder en su vista al nombramiento con el acierto que conviene en asunto que tanto interesa à S. M. y al Estado, bajo el supuesto de que no ha de haber servido en la milicia llamada local ó batallones sagrados los que hayan de ser agraciados, y que antes de embarcarse han de prestar juramento de que en lo sucesivo no perteneceran directa ni indirectamente à ninguna sociedad secreta, cualquiera que sea su denominacion ú objeto, que no la protegerán ni encubrirán, y que antes bien la darán à conocer à las autoridades competentes de S. M., al punto que sepan de su existencia. = De Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Comision de la Real Caja de Amortizacion de esta Provincia.

Debiendo procederse al pago del segundo semestre de 1824 á los Vales Consolidados de 200, 100 y 50 pesos renovados en lámina de primero de Enero de este mismo año, y á los de los años anteriores, que se presenten con este objeto, segun lo acordado por el Sr. Director de la Real Caja de Amortizacion en 7 del actual, que me comunica el jefe de la oficina general de Renovacion en 22 de Diciembre: se hace saber á todos los tenedores de aquellos, que los presenten en esta comision de mi cargo desde el dia 2 de Enero hasta el 1.º de Marzo proximo ambos inclusive, con dobles carpetas espresivas al objeto de su presentacion, en la inteligencia de que el que no lo verifique dentro de este término improrrogable, sufrirá por su morosidad el perdimiento de los intereses de este semestre, y los dias que tarde en presentarlos, que se les rebajará en el primer semestre de 1825, con arreglo á las Reales Pragmaticas de 9 de Abril de 1784; 30 de Agosto de 1800, y posterior Real orden. Lo que se hace saber al publico para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia. Cádiz 31 de Diciembre de 1824.—Benito Piedra.

Reglas que han de observarse para la presentacion de los Vales consolidados de 50, 100 y 200 pes. Enero en lamina.

1.ª Que siendo Domingo el dia 2 de Enero proximo se entrará en esta Comision á recibir los Vales el siguiente Lunes 3 desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y se continuará en lo sucesivo excepto los Martes y Viernes de cada semana.

2.ª Que la numeracion de los Vales de cada clase se estampará de menor á mayor en tres notas sin mezclar una clase con otra, la una de dichas notas en un pliego, y en medio las dos restantes, las cuales deberá firmar el portador ó dueño de los Vales.

3.ª Que ningun vale se presentará con la firma del último endoso en blanco.

AVISOS.

En la calle del Hercules, esquina á la calle del Angel, almacén de comestibles, se vende nabos frescos de Foncarral por cuenta del carretero á 20 rs. la arroba y 8 qtos. libra.

NACIMIENTO.—En la calle de la Compania continua manifestandose, agregandole varias y vistosas decoraciones nuevas.—Se dará dos funciones una á las 4½ y otra á las 7½.

TEATRO.—*Otelo ó el moro de Venecia* (tragedia en cinco actos, en la que se presentará por primera vez en teatro público el Sr. Antonio Daloyze á desempeñar el personaje de Otelo.)—*Boleras*.—*El remendon y la prendera* (sainete.)—A las 4½.

El regalo del principe ó la joven constante á toda prueba (comedia en 3 actos.)—*Fandango*.—*Los majos vencidos* (sainete.)—A las 8.

CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.